

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 27 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Octubre)

MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULARES

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta que las Comisiones mixtas de reclutamiento han de proceder á nuevo repartimiento y sorteo de décimas, en virtud de la designación del contingente á que se refiere el Real decreto de 19 del mes actual (D. O., número 232), y como consecuencia de dichas operaciones ha de prolongarse el plazo para la concentración de los reclutas para su destino á Cuerpo;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien prorrogar hasta las tres de la tarde del día 20 de Noviembre próximo, hora en que terminan las operaciones de ingreso en las Delegaciones de Hacienda y sucursales del Banco de España, el plazo para la rendición á metálico del servicio ordinario de guarnición que concede la ley de Reclutamiento y Reemplazo vigente, entendiéndose modificada en este sentido la Real orden de 23 de Septiembre último (D. O., núm. 211).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1899. —Azcárraga.—Señor.....

Excmo. Sr.: En vista de las consultas dirigidas á este Ministerio por varias Autoridades militares y Presidentes de Comisiones mixtas de reclutamiento acerca de la interpretación de algunos puntos de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y su aplicación al reemplazo del año actual;

La REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto hijo el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien resolver lo que sigue:

1.º El orden de prelación que debe

observarse en los pueblos ó secciones para la inclusión en el cupo que á cada uno de éstos corresponda de los mozos declarados soldados útiles en revisión, en concurrencia con los del alistamiento del año en que ésta tiene lugar, será el determinado por la Real orden de 11 de Junio de 1898 (D. O., núm. 129), constituyéndose dicho cupo en primer lugar con los procedentes de revisión á los que no correspondió en el año de su alistamiento, ó por el número que obtuvieron en el sorteo de 1897, ser excedentes de cupo; y en segundo lugar, hasta completarlo, con los soldados útiles alistados el año mismo en que estas operaciones tienen lugar, ingresando unos y otros por orden de números de su sorteo.

2.º De los reclutas procedentes de revisión serán excedentes de cupo los que tengan número más alto que el último del pueblo en que sortearon que cubrió cupo el año del sorteo, y vendrán á filas los que lo obtuvieron menor, con arreglo á las prescripciones de la Real orden de 16 de Julio de 1898 (D. O., núm. 348).

3.º Cuando en un pueblo ó Sección no hubiere ningún soldado útil, por haber sido exceptuados todos los mozos alistados, para determinar, al cesar estas excepciones, el cupo que hubiera correspondido á dicho pueblo, y á partir de qué número serán excedentes de cupo, se tomará como base de éste el número de los declarados útiles y se harán todas las operaciones de repartimiento del contingente asignado á la zona, como se hubieran hecho el año en que no hubo soldados útiles, pero empleando papeletas blancas para completar el número de décimas para llevar á cabo el sorteo de éstas.

4.º Los excedentes de cupo declarados soldados útiles en revisión, no se tendrán en cuenta al señalar el contingente que cada pueblo ó Sección ha de dar, componiéndose, como queda dicho, de los procedentes de revisión á quienes no alcanzó aquella ventaja, en primer lugar, y en segundo, de los alistados en el año del reemplazo, por orden de numeración.

5.º Alterados algunos de los plazos que la ley establece para las operaciones del reclutamiento, se concede uno nuevo á las Comisiones mixtas para el repartimiento entre los pueblos del cupo señalado á cada zona, plazo que será el necesario para que el día

15 del próximo mes de Noviembre se hallen en este Ministerio los *Boletines oficiales* con el resultado de este repartimiento, con excepción del de Canarias, que será enviado en la primera oportunidad.

6.º El abono que, según los artículos 83, 90 y 150 de la ley, se hace á los soldados que han sido reclutas condicionales del tiempo transcurrido en esta situación para completar los seis años de activo, se aplicará por punto general á la primera reserva, pues que el último de los artículos citados preceptúa servirán en filas los comprendidos en él, si son declarados útiles, el mismo tiempo que haya correspondido á los de su llamamiento; y pues las condiciones de los comprendidos en los artículos 83 y 90 son análogas á las de los ya citados, igual criterio se les debe aplicar, una vez que la ley nada dice en contrario.

En los casos excepcionales en que convenga reducir este tiempo, así lo dispondrá el Gobierno, sin que baje de un año el que permanezcan en filas.

7.º La distribución del contingente á los Cuerpos se ordenará el 20 del próximo mes de Noviembre, teniendo lugar la concentración de los reclutas en las zonas el día 1.º de Diciembre; no acudiendo á esta concentración los excedentes de cupo de 1897 declarados soldados útiles en revisión, no obstante lo prevenido en Real orden de 15 Noviembre próximo pasado (D. O., número 255), hasta que así se disponga.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1899.—Azcárraga.—Señor.....

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 8 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, para la adjudicación en pública subasta del suministro de 2.200 resmas de papel, necesario para la impresión del primer tomo y trabajos sucesivos del Censo de 31 de Diciem-

bre de 1897, bajo el tipo de 48.400 pesetas.

La subasta se celebrará en Madrid, en el edificio del Ministerio de Fomento, ante la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, hallándose de manifiesto desde este día al 3 del expresado Noviembre en el local de dicha Dirección y Negociado de Estadística los pliegos de condiciones y muestra del papel, para conocimiento de quien desee interesarse en el suministro.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta se admitirán en el Negociado de Estadística de la Dirección expresada, de una á seis de la tarde, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el expresado día 3 de Noviembre, y hora de las seis de la tarde, y en los Gobiernos civiles de todas las provincias de la Península hasta dicho día, y horas de despacho que tengan establecidas.

Las proposiciones para poder optar á la licitación han de extenderse en papel sellado de la clase 12.ª, según lo dispuesto en la vigente ley del Timbre, presentándolas en los expresados Negociado y Gobiernos civiles, arregladas al adjunto modelo, en pliegos cerrados; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.420 pesetas en metálico ó en valores de la Denda pública al tipo del precio medio que los expresados valores en que se haga el afianzamiento hubiese tenido durante el mes anterior al en que se verifique, según lo dispone el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañar por separado á cada pliego el documento que acredite haber consignado dicha cantidad en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de cualquiera de las provincias, del modo que previene la citada instrucción.

A esta proposición ha de acompañarse el recibo de la contribución industrial del último trimestre, satisfecho por la tarifa 4.ª, núm. 10, y la cédula personal del actual año económico.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas que marca el art. 12 de la expresada instrucción.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro del papel necesario para la impresión del primer tomo y trabajos siguientes del Censo de 31 de Diciembre de 1897, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga admitiendo lisa y llanamente ó mejorando el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución del servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861 é instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en cuanto puedan ser aplicables al servicio de que se trata, han de regir en la contratación de 2.200 resmas de papel para la impresión del primer tomo y trabajos siguientes del Censo de 31 de Diciembre de 1897.

1.^a Será obligación de contratista otorgar en Madrid la escritura de contrato en el término de tres días, á contar desde la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito hecho para tomar parte en la subasta.

2.^a Para otorgamiento de la escritura de contrato se consignará como fianza en Madrid, en la Tesorería Central de Hacienda pública, el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el servicio, de conformidad con lo establecido en el art. 15 de la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, cuya fianza quedará depositada en garantía de la buena ejecución de aquél hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad.

3.^a Será también obligación del contratista satisfacer el importe de la inserción del anuncio de subasta y pliego de condiciones en la *Gaceta* y en el *Boletín oficial de la provincia de Madrid*, debiendo acompañar los justificantes de pago á la escritura de contrata, como dispone la Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

4.^a Si la entrega sufriese algún retraso en el plazo que marca la condición 3.^a de las facultativas, y tal retraso fuera por culpa del contratista, pagará éste la cantidad de 50 pesetas por cada día de demora. De la recepción se levantará acta suscrita por los empleados que el Director general del Instituto designe.

5.^a En el caso de que el servicio no se hubiese ejecutado con estricta sujeción al pliego de condiciones, serán de cuenta del contratista cuantos gastos pudieran ocasionarse hasta que obtenga su más exacto cumplimiento.

6.^a No se devolverá la fianza al contratista hasta que haya efectuado la entrega de todo el papel contratado en las condiciones que se dejan estipuladas.

7.^a El pago del servicio se hará después de aprobada el acta de recepción por medio de libramiento expedido por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio contra la Tesorería Central.

Madrid 21 de Octubre de 1899.—
El Director general, C. Barraquer.

(*Gaceta* del 23 de Octubre).

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4037

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Clases pasivas

El día 2 de Noviembre próximo, de nueve á doce de la mañana, se abrirá el pago de la mensualidad corriente á los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en esta provincia, cuyo pago se efectuará en la forma que á continuación se expresa:

Día 2.—Individuos que cobran por sí de las nóminas de jubilados, cesantes, Montepío militar, Montepío civil, remuneratorias y exclaustrados.

Día 3.—Retirados de Guerra y Marina.

Día 4.—Habilitados y apoderados de fuera de la capital.

Día 6.—Id. id. de la capital.

Día 7.—Todas las nóminas (el resto).
Tarragona 27 de Octubre de 1899.—
El Delegado de Hacienda, Federico Morcillo.

Núm. 4038

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Por la Sociedad anónima arrendataria de servicios públicos de la provincia se ha propuesto para Auxiliar de la recaudación de contribuciones de la 1.^a zona de Falset á D. Fernando Roig, y aceptando esta Tesorería la citada propuesta, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y de toda clase de Autoridades en general.

Tarragona 27 de Octubre de 1899.—
El Tesorero, Juan M. Igual.

Núm. 4039

REGIMIENTO INFANTERÍA DE ESPAÑA, N.º 46

Relación nominal de los individuos del mismo que se encuentran con licencia trimestral en la provincia de Tarragona y pueblos de la misma que á continuación se expresan, los que continuarán disfrutándola hasta nueva orden, según Real orden circular de 14 del actual (D. O. número 228.)

SOLDADOS

Jaime Meix Segarra, Nulles.
Juan Botifoll Batalla, Valls.
Salvador Mesegué Soler, Senant.
Ramón Puig Tarragó, Forés.
Miguel Queralt Masalles, Blancafort.
Ramón Oliver Castells, Santa Coloma.
Juan Coll Catalá, Vendrell.
Juan Toda Boronat, Valls.
Gabriel Vallverdú Segarra, Idem.
José Vidal Queralt, Idem.
Juan Tous París, Pont de Armentera.
Juan Valls Puig, Ulldecona.
José Queraltó Esteve, Montblanch.
Magín Mercader Amigó, Albiñana.
José Panades Segarra, Conesa.
Eduardo Eura Expósito, Capafons.
Jaime Batlle Amill, Guardia dels Prats.
Francisco Soler Sans, Caseras.
Juan Morgada Rovira, Catllar.
Juan Griman Calvet, Cabra.
Francisco Gabaldá Fortuny, Idem.
Pablo Munet Prat, Ginestar.
Jaime Fortuny Mercader, Torredembarra.
Sebastián Piñol Allach, Senant.
Juan Montagut Serra, Pilas.
Pablo Gili Nadal, Vimbodí.
Plácido Plaza Vuell, Idem.
José Mañé Salvat, Vilabella.
Pedro Fontanillas Juan, Calafell.

CABO

Manuel Sanahuja Cortés, Montblanch.

SOLDADOS

Sebastián Figueras Miquel, Arbós.
Juan Mota Batalla, Valls.
Antonio Llurba Llurt, Blancafort.
Francisco Ferrer Vallvé, Vallmoll.
Pedro Gallart Caballé, Alcover.
Francisco Vela Güell, Pla de Cabra.
Francisco Torres Guasch, Vallmoll.
Juan Casellas Mercader, Albiñana.
Miguel Isern Masdeu, Montreal.
Juan Valls Puig, Querol.
José Jané Marcillas, Bisbal del Panadés.
Juan Causell Fortuny, Vilarrodona.
José Pamies Tort, Vimbodí.
Ramón Soler Meix, Vallespinosa.
Antonio Figueras Güell, Valls.
Juan Musté Caballé, Montreal.
Pablo Ferrán Masó, Vallmoll.
Jaime Jener Serra, Sarreal.
Luis Juan Pérez Caballé, Reus.
Juan Bonet Pi, Valls.
José Carbonell Cucurull, Idem.
Juan Figuerola Roig, Idem.
José Cardó Mercadé, Pont de Armentera.
Lorenzo Mateo Pie, Vilarrodona.
Luis Domingo Marqués, Alcover.
Eusebio Cayetano Fontanillas, Valls.
Antonio Tárrega Marqués, Vimbodí.
Salvador Anglés Rosich, Blancafort.
José Jofré Virgili, Brafim.
Valerio Moncusí Canela, Barbará.
Juan Vidal Poch, Vendrell.
Manuel Josa Estragué, Espluga.
Joaquín Poblet París, Valls.
Pedro Parera Riambau, Idem.
José Guasch Guibernau, Riera.
Isidro Guimerá Batet, Vendrell.
Juan Soler Martí, Lilla.
Miguel Colet Senan, Vilallonga.
Antonio Avellá Saahuja, Montblanch.

TAMBOR

Lorenzo Ferrando Pons, Vilarrodona.

SOLDADOS

Jerónimo Verges Batalla, Valls.
José Urgell Vives, Bellvey.
Andrés Mané Borrell, Idem.
Antonio Vives Coll, Masllorens.
Antonio Casanovas Cartaña, Montblanch.
Antonio Molné Nogués, Idem.
Rafael Calbet Sendra, Albá.
Mariano Ollé Nogués, Vallmoll.
Serafin Masalías Fábregas, Solivella.
Ramón Saco Sabaté, Lloá.
Pedro Amposta Arnau, Pinell.
Alejandro Piñol Lloret, Tivenys.
José Bes Margalef, Vandellós.
Vicente Selma Fortuny, Caseras.

SOLDADO DE 1.^a

Jaime Giró Alari, Valls.

SOLDADOS

José Capdevila Batet, Blancafort.
Juan Sans Calbet, Barbará.
José Ferrando Batet, Querol.
Ramón Rañé Isiente, Montblanch.
Gregorio Sendra Ferrer, Querol.
Avelino Barberá Tell, Alcover.
Joaquín Santacana Corbella, Vallfogona.
Francisco Mercader Ricart, Brafim.
Cartagena 19 de Octubre de 1899.—
El Comandante Mayor, Nicasio Ochaíta.
—V.º B.º—El Teniente Coronel primer Jefe accidental, Graciá.

Núm. 4040

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tivenys

Hallándose vacante el cargo de Depositario de los fondos de este Municipio, por dimisión del que lo desempeñaba, se hace público para que los que deseen obtener dicho cargo puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, contaderos desde el de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia.
Tivenys 26 de Octubre de 1899.—
El Alcalde, Juan Piñol.

Núm. 4041

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bisbal del Panadés

Terminados por las Juntas respectivas los repartimientos de consumos y sal y el gremial de líquidos del actual ejercicio económico de 1899-1900, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Bisbal del Panadés 20 de Octubre de 1899.—El Alcalde accidental, Luis Mestre.

Núm. 4042

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudecols

Confeccionado el reparto de consumos y sal del ejercicio económico de 1899-1900 por la respectiva Junta repartidora de este pueblo, estará de manifiesto al público por el término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, insiguiendo lo dispuesto en el art. 369 del reglamento vigente del ramo, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones dentro del término expresado.

Riudecols 25 de Octubre de 1899.—
El Alcalde, Miguel Grau.

Núm. 4043

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Querol

Terminado el repartimiento de consumos y sal de este distrito municipal para el actual ejercicio de 1899-1900, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, contaderos desde el siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se hagan.

Querol 23 de Octubre de 1899.—
El Alcalde, Jaime Parallada.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4044

REQUISITORIA

Don Enrique Hidalgo Romo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente y como comprendido en el artículo quinientos doce y número primero del ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado Francisco Coll Escudé en méritos de la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre robo, el cual aparece tener unos diez y nueve años de edad, natural de Reus, vecino de esta capital, hijo de Jaime y de María, soltero, de oficio marinero, con antecedentes penales y sin instrucción, á fin de que dentro del término de ocho días, á contar desde la fecha de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca de rejas adentro en las cárceles de este partido al objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión contra el mismo decretada, recibirle declaración indagatoria y practicar las consiguientes diligencias.

Al mismo tiempo se pone en conocimiento y encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial que procedan á la busca y captura del referido Francisco Coll Escudé, y en su caso la conducción de éste á las cárceles de este partido y á mi disposición.

Dado en Tarragona á veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—Enrique Hidalgo Romo.
—Por O. de S. S., Juan Grau.